Dictamen DNCP/DJ N° 17.394/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	23 de diciembre del 2019
ID:	358592
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	'Adquisición de Productos Alimenticios y Agua Mineral'.
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento.
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas, con Protección al Denunciante/Caso 405
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento en el plazo de entrega de bienes/Aplicación de multas.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del caso N° 405.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en la ejecución contractual por la falta de provisión de la totalidad de los bebederos y bidones de agua, como tampoco se observa la aplicación de multas por días de retraso. La Convocante menciona que informó el hecho a la dependencia correspondiente para que tome los recaudos legales pertinentes, que a la fecha se normalizó la entrega de los bienes y que aún no fue realizado pago alguno, que una vez presentada la factura del proveedor adjudicado se procederá a la aplicación de multas. Por lo tanto, hechas las aclaraciones correspondientes, se ordena el cierre del caso 405.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónica e individualizada como Caso N° 405 en fecha 29 de noviembre del 2019 refiere: *"...Por este medio denuncio que hasta la fecha la empresa contratada no provee lo que le fue adjudicado. Según el contrato firmado aproximadamente en fecha 30 de octubre del corriente; el servicio aún no ha entregado en su totalidad los bebederos y bidones con agua. Según tengo entendido en la ley 2051 por cada día de retraso debe haber una multa y como máximo diez días para proceder a la cancelación del contrato. Solicito se verifique esta situación para no quedar un año más sin bebedero y agua...".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

A los efectos de clarificar lo denunciado, se solicita a la Convocante que justifique lo referido e informe el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, todo ello en una nota dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 15.880/19 – Banco Nacional de Fomento–.

CONTESTACIONES:

En fecha 09 de diciembre del 2019, el Banco Nacional de Fomento realiza su descargo manifestando: *"...al respecto conforme a lo solicitado la dependencia administradora del contrato manifiesta cuanto sigue: "... mencionamos que en fecha 27 de noviembre del 2019 remitimos una nota a la firma SOME S.A.C.I.A sobre incumplimiento del contrato en cuanto a la cantidad requerida según la orden de servicio remitido en fecha 22 de noviembre del 2019. A la fecha se ha normalizado la entrega de agua mineral y dispensadores de agua, y no se realizó aun pago alguno, una vez presentada la factura de la mencionado firma se procederá a aplicar la multa correspondiente...".*

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la ejecución de contrato por parte del adjudicado, al ser suscripto el contrato para el servicio en fecha 30 de octubre del corriente, sin embargo, aún no fue entregada la totalidad de los bebederos y bidones de agua adjudicados a la firma SOME S.A.C.I.A. así mismo tampoco se observa la aplicación de multas por días de retrasos, por lo tanto, solicita el denunciante que se verifique esta situación.

Abog. Macarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa que el llamado denunciado con ID N° 358592 fue publicado en fecha 18 de julio del 2019 en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 18/2019 para la 'Adquisición de productos Alimenticios y Agua Mineral', convocada por el Banco Nacional de Fomento.

Que en fecha 30 de agosto del 2019, según Informe de Evaluación CEO N° 078/2019, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 18/2019 para la 'Adquisición de productos Alimenticios y Agua Mineral" respecto al ítem 9 *"Agua Mineral sin gas"*- a la firma **SOME S.A.C.I.A.** con RUC 80020681-9 por un monto total del Gs. 125.936.000 (guaraníes ciento veinticinco millones novecientos treinta y seis mil).

Por **Resolución BANCO NACIONAL DE FOMENTO N° 7 ACTA 69** de fecha 19 de septiembre del 2019 del 2019, se resuelve **AJUDICAR** el ítem N° 9 *"Agua Mineral sin gas"* al oferente **SOME S.A.C.I.A** por el monto total del Gs. 125.936.000 de la licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 18/2019 para la 'Adquisición de productos Alimenticios y Agua Mineral' con ID 358592. Así mismo observamos que se encuentra publicado el **Contrato Abierto BNF N° 486/2019** de fecha 30 de octubre del 2019 suscripto entre la **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** y la firma **SOME S.A.C.I.A.**

Con relación al hecho denunciado, el Pliego de Bases y Condiciones menciona en las Especificaciones Técnicas respecto al **ÍTEM Nº 9: ADQUISICIÓN DE AGUA MINERAL** las siguientes observaciones:

Los bidones y las botellas deberán contener:

a. Sello de Seguridad,
b. Tapa Anti derrame
c- Fecha de envasado y fecha de vencimiento

En comodato:
Se debe contemplar la provisión de bebederos eléctricos en comodato en óptimas condiciones de uso y en funcionamiento.

Descripción del Bien	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Dispensador de Agua (Natural – Frío)	40	80
Dispensador de Agua (Caliente – Frío)	30	60

Así mismo la **Sección IV – Condiciones Generales del Contrato** que se encuentra en el Anexo del Pliego de Bases y Condiciones establece en la **Cláusula CGC 28** lo siguiente: *"...El valor de las multas serán del equivalente al: 0,5 % (cero coma cinco por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes en las condiciones fijadas. El monto máximo de las multas será hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y se aplicará conforme a la factura presentada para el ÍTEM correspondiente".*

La Entidad Convocante, respecto al hecho denunciando remite las Órdenes de Servicio que fueron emitidas a favor de la firma adjudicada SOME S.A.C.I.A. que citamos a continuación:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

- Orden de Servicio de fecha 14 de noviembre del 2019 a los efectos de solicitar a la firma SOME S.A.C.I.A que provea:
  * 26 dispensadores de agua y 117 bidones de Agua Mineral al Banco Nacional de Fomento.

- Orden de Servicio de fecha 19 de noviembre del 2019 a los efectos de solicitar a la firma SOME S.A.C.I.A que provea:
  * 16 dispensadores de agua y 164 bidones de Agua Mineral al Banco Nacional de Fomento.

- Orden de Servicio de fecha 22 de noviembre del 2019 a los efectos de solicitar a la firma SOME S.A.C.I.A que provea:
  * 37 dispensadores de agua y 240 bidones de Agua Mineral al Banco Nacional de Fomento.

Así mismo remite una nota fecha 27 de noviembre del 2019 de parte de la Gerencia Departamental de Administración a la firma SOME S.A.C.I.A. manifestándole que no se encuentra cumpliendo en tiempo y forma la provisión de agua mineral tanto en Casa Matriz como en las periferias del Banco Nacional de Fomento, de modo a tome los recaudos necesarios para dar cumplimiento al contrato de referencia.

Que, mediante Nota S.O.C N° 3875/19 de fecha 09 de diciembre del corriente la Gerencia General – Subgerencia Departamental Operativa de Contrataciones del BNF se dirige a este Juzgado de Instrucción a fin de comunicar que en fecha 27 de noviembre del 2019 remitió una nota a la firma SOME S.A.C.I.A sobre el incumplimiento de contrato en cuanto a la cantidad requerida según la orden de servicio remitido en fecha 22 de noviembre del 2019. Que, el Banco Nacional de fomento, menciona que a la fecha se ha normalizado la entrega de agua mineral y dispensadores de agua, y que aún no se ha realizado pago alguno, que una vez presentada la factura se procederá a aplicar la multa correspondiente.

Por lo tanto, de las manifestaciones de la Entidad Convocante y la remisión de los documentos respaldatorios, aclaramos al denunciante que el servicio de agua mineral y dispensadores de agua, a la fecha se encuentra normalizada. Alega la Convocante respecto a la falta de aplicación de multas, que aún no se ha abonado pago alguno a la adjudicada con relación al servicio, por lo que una vez presentada la factura correspondiente se va procederá a la aplicación de multas por días de retrasos en la entrega de bienes. En efecto, no encontramos indicios de irregularidad en la presente denuncia que pudiese afectar la continuidad de la ejecución contractual, salvo las situaciones descriptas y subsanadas por parte de la Entidad Convocante, dentro de la esfera de su competencia.

Empero, se recuerda **a la Entidad Convocante** que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD y en tal sentido, tal como indica en su escrito de descargo proceder a aplicar las multas pertinentes a la firma adjudicada conforme a las herramientas legales establecidas en el contrato suscripto y evitar en un futuro cualquier tipo de desprolijidades administrativas.

En base a todo lo expuesto, a las aclaraciones realizadas al denunciante y el descargo por parte de la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mg. Patricia Chaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", por lo que, **corresponde ordenar el cierre del CASO 405**, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.